



San Andrés, Isla, Julio Siete (07) del año Dos Mil Veinte (2020).

Referencia	Demanda Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual.
Radicado	88-001-31-03-001-2020-00022-00.
Demandante	Yehia Kanj Naji Bujaili. C. C. No. 18008302.
Demandado	Sociedad Inversiones Ramoniza SAS y Akram Ali Hachem Dahroug. Nit. 827000097-4 y 15239820.
Auto Interlocutorio No.	0104.

Ocupa nuestra atención decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda.

Se procederá a su admisión, por reunir los requisitos de ley exigidos por los artículos 82 y 84 del C. G. del P., para esta clase de trámite.

En tal virtud, atendiendo lo preceptuado por el artículo 368 *ibidem*, se tramitará a través del procedimiento previsto para los procesos Verbales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Admitir a trámite la presente demanda **Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía**, la cual se adelantará por el procedimiento previsto para esta clase de demanda, en los artículos 368 y s.s., del C. G. del P.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a la **Sociedad INVERSIONES RAMONIZA SAS** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces y al señor **AKRAM ALI HACHEM DAHROUG**, en los términos previstos en el **artículo 8º y demás normas concordantes del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de Junio de 2020**, atendiendo lo manifestado por la parte demandante en el **acápite de notificaciones**. Córraseles traslado de la demanda por el término legal de **veinte (20) días**, para que la contesten, ejerciendo el derecho de contradicción y defensa. Esta diligencia se efectuará por la Secretaría del Juzgado que proporcionará a la parte demandada, los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestará el servicio, así como los mecanismos que se emplearán, lo anterior de conformidad con lo previsto en el **numeral 2º *ibidem***.

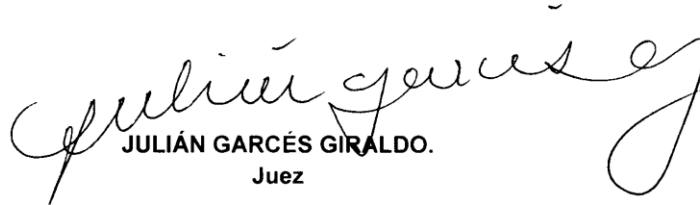
Tercero: Conforme al artículo 590 *Regla 2ª del C. G. del P.*, para acceder a la solicitud de medidas cautelares deprecadas, teniendo en cuenta la petición de la parte actora, rogada en el **acápite VII. Medidas Cautelares Solicitadas – Caucción <fls. 12 – 13>**, de la demanda, se le ordena que constituya caución por el **Diez por ciento (10%) sobre el valor de todas las pretensiones estimadas en la demanda**, esto es, sobre la suma de \$ **7.964'320.352, oo M/l.**, para responder por las **costas y perjuicios** que eventualmente se llegaren a ocasionar con dichas medidas. **Una vez allegada y calificada de suficiente la póliza judicial que deberá prestar la parte actora, se procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas, si fuere del caso.**



Cuarto: Reconocer personería adjetiva al abogado **OSCAR BASTIDAS HENAO** para actuar en este asunto en representación del, en los términos y para los efectos que le fue conferido el mandato.

Archívese a copia de la demanda.

NOTIFIQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

OMF.

**Juzgado Primero Civil del Circuito de San
Andrés, Providencia y Santa Catalina.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El **auto** anterior se **notifica** en el **Estado**
No._____.

De fecha _____.

KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.
Secretaria.